



Gaceta Municipal

Ayuntamiento de Zapopan

Volumen XII No. 35 Segunda Época, fecha de publicación: 30 de septiembre de 2005

Gaceta Municipal Ayuntamiento de Zapopan, es una publicación oficial editada por el Ayuntamiento de Zapopan, Jal., Hidalgo No. 151 Cabecera Municipal, C.P. 45100. Editor Responsable: Salvador Caro Cabrera, Registro en trámite. Distribuido por el Archivo Municipal de Zapopan, Dr. Luis Farah No. 1080, Fracc. Los Paraísos, Tel. 3818-2200 Ext. 1640. Impreso en Símbolos Corporativos, S.A. de C.V., Nueva Galicia 988 S.J., Guadalajara, Jal. Tels. 3613-6555 y 3613-0380 Fax 3614-7365. Tiraje 500 ejemplares. Cuidado y corrección de la edición a cargo de María Elena Zambrano.

Sumario

PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO

**Subdistritos Urbanos ZPN - 2 / 14 Lomas del Refugio /
Indígena de Mezquitán, Municipio de Zapopan, Jalisco.**

DOCUMENTO BÁSICO

Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN-2/14 Lomas del Refugio – Indígena de Mezquitán del Distrito Urbano ZPN-2 Arroyo Hondo Municipio de Zapopan del Estado de Jalisco.

El H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco,

Considerando:

Primero: Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo tercero, otorga derecho a la Nación para imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, mediante el establecimiento de las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y las adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.

Segundo: Que el artículo 115, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a los Municipios en los términos de las leyes federales y estatales relativas, para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción territorial, intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones y participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológica, disposición que recoge, en iguales términos, el artículo 80 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Tercero: Que la misma Constitución Política Federal en su artículo 73, fracción XXIX-C, otorga al Congreso Federal facultades para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos.

Cuarto: Que al tenor del precepto constitucional a que se refiere el Considerando anterior, el Congreso de la Unión expidió la Ley General de Asentamientos Humanos, cuyo artículo 8 adjudica a las entidades federativas, entre otras atribuciones, la de legislar en materia del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, disposición de la que emanó la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco.

Quinto: Que los artículos 9 y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; los artículos 12, 13, 92 y 131 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco; los artículos 37, fracción II, 42 y 44 de la Ley de Gobierno y Administración Pública del Estado de Jalisco, determinan la de competencia de los Municipios, en consonancia con las disposiciones invocadas en los considerandos anteriores.

Sexto: Que el Congreso del estado de Jalisco aprobó bajo decretos No. 17,575 y No. 17,896, con fecha de 05 de noviembre de 1998 y de 27 de mayo de 1999 respectivamente, como límite de Centro de Población el del Plan de Desarrollo Urbano de Zapopan de la Zona Conurbada de Guadalajara, Distrito Urbano ZPN-2 Arroyo Hondo.



DIRECCIÓN DE
PLANEACIÓN Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Séptimo: Que el H. Ayuntamiento de Zapopan, en uso de las atribuciones y facultades en materia de regulación y ordenamiento urbano invocados en los considerandos precedentes, con fecha del 20 de octubre de 1997, aprobó el Plan de Desarrollo Urbano de Zapopan de la Zona Conurbada de Guadalajara, Distrito Urbano ZPN-2 Arroyo Hondo, publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el 26 de Diciembre de 1998.

Octavo: Que de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, los Planes Parciales de Desarrollo Urbano son los instrumentos para normar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstos en los programas y planes de desarrollo urbano aplicables al centro de población, debiéndose formularse, aprobarse y administrarse conforme a las disposiciones señaladas en la misma Ley.

Noveno: Que el H. Ayuntamiento de Zapopan, en fecha 17 de noviembre de 2000, aprobó el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano, ZPN-2/14 Lomas del Refugio / Indígena de Mezquitán.

Décimo: Que el H. Ayuntamiento de Zapopan, a través de la Dirección General de obras Públicas, en acato a lo establecido en el artículo 116, 117, fracciones I, V y VI, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, revisó el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-2/14 Lomas del Refugio / Indígena de Mezquitán, determinando procedente el formular la modificación del mismo, por lo que procedió, en los términos del artículo 119 y demás correlativos de la Ley de Desarrollo Urbano del estado de Jalisco, a elaborar un nuevo Plan Parcial de Desarrollo Urbano que sustituya al vigente a la fecha.

Décimo Primero: Que en respuesta al interés social y a fin de obtener un instrumento aplicable jurídicamente y congruente a las condiciones del territorio sujeto de ordenamiento urbano, el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-2/14 Lomas del Refugio / Indígena de Mezquitán que se elaboró para sustituir al plan aprobado por el Cabildo el 17 de noviembre del 2000, se formuló de conformidad con lo estipulado en los artículos 84, 90, 91 y 92 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco.

Décimo Segundo: Que en cumplimiento a las disposiciones del artículo 92, fracción II, III y IV, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado se verificó la consulta pública del proyecto de Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-2/14 Lomas del Refugio / Indígena de Mezquitán, en el periodo comprendido del 20 de septiembre al 9 de octubre de 2004 y por prorroga del 10 al 29 de octubre de 2004, integrándose al mismo las recomendaciones que una vez analizadas por la Dirección General de Obras Públicas se dictaminaron procedentes, ya ajustado se sometió a dictamen ante las comisiones permanentes del Ayuntamiento, mismas que dictaminaron procedente fuera presentado en sesión del Ayuntamiento para su análisis y aprobación.

Décimo Tercero: Que para dar cumplimiento al mandato del párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en las atribuciones que otorgan al Municipio y su Ayuntamiento el artículo 115, fracciones II, III, V y VI de la misma Constitución General de la República, precepto que en materia de asentamientos humanos se ratifica en el artículo 80 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en particular en materia de ordenamiento y regulación de los centros de población, en ejercicio de las facultades definidas en los artículos 9 y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos y en los artículos 12, 13 y 92 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, en sesión de fecha ___ de _____ del 2005, el H Ayuntamiento de Zapopan expide el:



**DIRECCION DE
PLANEACION Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

Plan Parcial de Desarrollo Urbano

Subdistrito Urbano ZPN-2/14 Vista Hermosa - La Coronilla

del Distrito Urbano ZPN-2 Arroyo Hondo
Municipio de Zapopan del Estado de Jalisco.

CAPITULO I

Disposiciones Generales.

Artículo 1. El Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-2/14 Lomas del Refugio / Indígena de Mezquitán, del Distrito Urbano ZPN-2 Arroyo Hondo, define:

Las normas y criterios técnicos aplicables, para regular y controlar el aprovechamiento o utilización del suelo en las áreas, predios y fincas contenidas en su área de aplicación.

Las normas aplicables a la acción urbanística, a fin de regular y controlar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en el Plan de Desarrollo Urbano de Zapopan de la Zona Conurbada de Guadalajara, Distrito Urbano ZPN-2 Arroyo Hondo.

Artículo 2. Las normas de ordenamiento y regulación que se integran en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-2/14 Lomas del Refugio / Indígena de Mezquitán, del Distrito Urbano ZPN-2 Arroyo Hondo, son de orden público e interés social, y se expiden para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco.

Artículo 3. Para los efectos del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN-2/14 Lomas del Refugio / Indígena de Mezquitán, se designará como:

Ley General: la Ley General de Asentamientos Humanos;

Ley Estatal: la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco;

Reglamento Estatal: el Reglamento Estatal de Zonificación;

Municipio: el Municipio de Zapopan, Jalisco;

Ayuntamiento: el H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco;

Plan de Desarrollo Urbano: el Plan de Desarrollo Urbano de Zapopan de la Zona Conurbada de Guadalajara, Distrito Urbano ZPN-2 Arroyo Hondo;

Plan Parcial de Desarrollo Urbano: el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-2/14 Lomas del Refugio / Indígena de Mezquitán;

Distrito Urbano: la unidad territorial urbana, ZPN-2 Arroyo Hondo, producto de la división territorial del centro de población de Zapopan, para efectos de la planeación del desarrollo urbano.

Subdistrito Urbano ZPN-2/14: unidad territorial urbana, producto de la subdivisión del Distrito Urbano ZPN-2 Arroyo Hondo, para efectos de precisión y especificidad de la planeación del desarrollo urbano, territorio sujeto a la zonificación secundaria determinada por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano.



DIRECCION DE
PLANEACION Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Documento Básico: la versión abreviada del Plan Parcial de Desarrollo Urbano para efectos de publicación, en los términos del artículo 49 de la Ley Estatal, que integra el conjunto de disposiciones reglamentarias que precisan el área de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, las normas de zonificación urbana, las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, así como las obligaciones a cargo de las autoridades y de los particulares derivadas del mismo;

Documento Técnico: Documento que integra la información relativa al diagnóstico del área de estudio, los factores del medio físico natural y del medio físico transformado, socioeconómicos y jurídicos, así como las conclusiones de condicionantes y aptitudes del territorio, recomendaciones, propuestas estratégicas que constituyen las bases de la planeación, ordenamiento y regulación territorial, y la programación de acciones en el área de aplicación del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, por medio de archivos digitales, impresos y anexo gráfico.

Anexo Gráfico: Conjunto de planos que forman parte integral del Documento Técnico del Plan Parcial de Desarrollo Urbano;

Plano de Zonificación Z2-14: Plano impreso que integra el anexo gráfico del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN-2/14 Lomas del Refugio / Indígena de Mezquitán; y

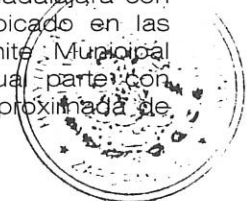
Dependencia Municipal: La Dirección General de Obras Públicas Municipales del Ayuntamiento, que es la oficina técnica y administrativa competente para expedir los dictámenes, acuerdos, autorizaciones, licencias y permisos en materia de urbanización y edificación.

Artículo 4. El Plan Parcial de Desarrollo Urbano, integra los elementos señalados en el artículo 91 de la Ley Estatal, y contienen la expresión de los resultados de los estudios técnicos, de los medios físico, natural y transformado, así como de los aspectos socioeconómicos, relativos a la planeación, programación, ordenamiento y regulación para el desarrollo urbano en su área de aplicación, mismos que constituyen los instrumentos para proveer soluciones viables a la problemática que sobre la misma se presente, los que se contienen en el Documento Técnico y del que forma parte integral el anexo gráfico.

Artículo 5. El Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-2/14 Lomas del Refugio / Indígena de Mezquitán, se deriva de los siguientes planes: Plan de Desarrollo Urbano de Zapopan, Plan de Desarrollo Urbano de la Zona Conurbada de Guadalajara, y Plan de Desarrollo Urbano del Distrito Urbano ZPN-2 Arroyo Hondo, retomando sus disposiciones a fin de precisarlas y detallarlas en el área de aplicación, buscando congruencia en base a las condiciones observadas: aptitud territorial, recursos legales, técnicos y administrativos aplicables y demás factores que inciden en el desarrollo urbano y ordenamiento territorial, en aras del interés público y beneficio social.

Artículo 6. El área de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, constituye su ámbito territorial para regular el aprovechamiento de las áreas y predios. Tiene una superficie aproximada de 269 hectáreas, la cual se define tomando como referencia el Sistema Geográfico Nacional INEGI-UTM, quedando contenida y delimitada por el siguiente polígono:

Inicia en el vértice 1, localizado en las coordenadas M.N.= 2'295,312.36 M.E.= 672,530.69, intersección de la calle 16 de Septiembre y la carretera a Saltillo, del cual parte con rumbo oriente sobre el eje de la calle 16 de Septiembre y su prolongación con una distancia aproximada de 2,130 metros colindando con el Subdistrito Urbano ZPN-2/13 hasta encontrar el vértice 2, localizado en las coordenadas M.N.= 2'294,997.63 M.E.= 674,568.82, intersección de la prolongación de la calle 16 de Septiembre y la ceja de la barranca o límite municipal, continuando en dirección sur sobre el límite Municipal Zapopan-Guadalajara con una distancia aproximada de 1,775 metros hasta encontrar el vértice 3, ubicado en las coordenadas M.N.= 2'293,716.07 M.E.= 674,081.41, intersección del límite Municipal Zapopan-Guadalajara y la prolongación de la Av. Filemón Rosas, del cual parte con orientación poniente por el eje de la Av. Filemón Rosas con una distancia aproximada de



DIRECCION DE
PLANEACION Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

1,480 metros colindando con el Subdistrito Urbano ZPN-2/15 hasta encontrar el vértice 4, situado en las coordenadas M.N.= 2'293,978.69 M.E.= 672,619.01, intersección del eje de la Av. Filemón Rosas y la carretera a Saltillo, del cual sigue con rumbo noroeste por el eje del vial regional carretera a Saltillo con una distancia aproximada de 1,630 metros colindando con los Subdistritos Urbanos ZPN-2/01 y ZPN-2/07 hasta encontrar el vértice 1, origen del polígono.

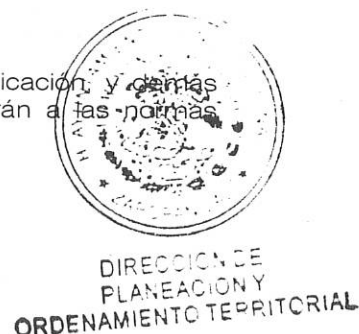
CAPITULO II

De los objetivos del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-2/14 Lomas del Refugio / Indígena de Mezquitán.

Artículo 7. Son objetivos del Plan Parcial de Desarrollo Urbano:

- I. Precisar la zonificación del Plan de Desarrollo Urbano del Distrito Urbano ZPN-2 Arroyo Hondo publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de diciembre de 1998.
- II. Regular las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas para el Distrito Urbano ZPN-2 Arroyo Hondo.
- III. Precisar las normas de utilización de los predios y fincas en el área de aplicación del plan;
- IV. Regular en forma específica la urbanización y la edificación en relación con las modalidades urbanísticas; y
- V. Determinar las obligaciones a cargo de los titulares de predios y fincas, derivadas de las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento.
- VI. Identificar los lineamientos de los planes superiores para conocer las políticas de desarrollo en lo general, para después mediante el análisis específico del plan parcial ofrecer los hallazgos para retroalimentar a los niveles superiores.
- VII. Delimitar las áreas de conservación de cauces de escurrimientos, determinando la pertinencia de las áreas que están clasificadas como tales en el plan parcial de desarrollo urbano vigente.
- VIII. Delimitar las áreas susceptibles de ser urbanizadas que tendrán que ser condicionadas a la elaboración de estudios que aseguren la estabilidad de las estructuras construidas en áreas de pendientes escarpadas.
- IX. Establecer las acciones concretas para solucionar y prevenir conflictos en el sistema vial del subdistrito.
- X. Las normas y criterios técnicos aplicables, para regular y controlar el aprovechamiento o utilización del suelo en las áreas, predios y fincas contenidas en su área de aplicación.
- XI. Generar vías alternas a la carretera a Saltillo para descongestionar el tráfico urbano.
- XII. Completar el equipamiento urbano, a fin de consolidar el tejido urbano dentro del subdistrito.
- XIII. Impulsar la urbanización y la edificación, en especial en la modalidad de urbanización progresiva.

Artículo 8. La utilización del suelo comprendida en el área de aplicación, y demás disposiciones del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, se sujetarán a las normas determinadas por el mismo y a las que establecen:



- a) La Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco;
- b) El Reglamento;
- c) Las leyes, reglamentos y disposiciones en materia de vías generales de comunicación;
- d) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales y estatales aplicables en materia de aguas;
- e) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales, estatales y municipales en materia de monumentos arqueológicos, históricos o artísticos y fisonomía urbana;
- f) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales, estatales y municipales en materia de equilibrio ecológico y mejoramiento del ambiente;
- g) Los reglamentos y disposiciones municipales de edificación;
- h) Los reglamentos y disposiciones de observancia general que expida este H. Ayuntamiento, para la ejecución de acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento;
- i) Los reglamentos y disposiciones estatales y municipales que regulen la vialidad;
- j) Las normas y disposiciones de los decretos, acuerdos y convenios, expedidos con participación de las autoridades, federales, estatales y municipales, para establecer y administrar reservas territoriales;
- k) *Las Normas Oficiales Mexicanas* (NOM) específicas de control, *Normas Mexicanas* (NMX) y otros ordenamientos aplicables; y
- l) Demás ordenamientos aplicables.

Artículo 9. Cuando alguna disposición establecida por este Plan Parcial de Desarrollo Urbano concorra con cualquier otro ordenamiento legal que regule sobre la misma materia, se aplicará la reglamentación más restrictiva o la que señale más altas normas de control.

CAPITULO III

De la zonificación.

Artículo 10. Conforme lo dispuesto en los artículos 4 y 35 de la Ley General, y en específico por los artículos 131, 133 y 134 de la Ley Estatal, se entiende por zonificación:

- I. La determinación de áreas;
- II. La determinación de los aprovechamientos predominantes en las áreas a que se refiere la fracción anterior; y
- III. La reglamentación de los usos y destinos específicos.

Artículo 11. La zonificación que se establece en el presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, contiene las normas específicas de *Zonificación Secundaria*, que regularán la utilización de los predios y fincas por cada zona contenida en su área de aplicación. Los límites y los usos señalados para las diferentes zonas quedarán sujetos a las normas que se incluyan mediante tablas contenidas en el plano Z2-14, sin que se aplique lo estipulado en el artículo 33 del Reglamento Estatal de Zonificación. La interpretación de las tablas es la siguiente:



DIRECCION DE
PLANEACION Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ZONAS HABITACIONALES

COMERCIOS Y SERVICIOS

| ZONA | | CONTROL DE LA URBANIZACION | ZONA | |
|------------------------------------|---|----------------------------|--------------------|--|
| hab./ha. | viv/ha. | | sup/mín. | frente mínimo |
| sup/mín (índice de edificación) | Frente mínimo | CONTROL DE LA EDIFICACION | C.O.S. | C.U.S. |
| cajones autos | Altura | | cajones autos | altura |
| % frente jardinado | Restricción: F= Frontal L= Lateral P=Posterior | | % frente jardinado | restricción: F= Frontal L= Lateral P= Posterior |
| modo edificación | | | modo edificación | |

Artículo 12. Las densidades máximas serán las que establece el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, solo para el caso de que la acción urbanística se sujete a las disposiciones del artículo 251 de la Ley Estatal, podrán quedar supeditadas únicamente al cumplimiento de los demás lineamientos: superficies mínimas de lotes, frente mínimo, índices de edificación, modalidad de vivienda, restricciones, cajones de estacionamiento y normas de ingeniería vial. Para este caso la Dependencia Técnica autorizará la acción urbanística observando el que la permuta de las áreas de cesión para destinos fortalezca la estructuración urbana determinada por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, para lo cual, se dará prioridad a la adquisición de predios en congruencia con el déficit de equipamiento urbano que prive en el Subdistrito Urbano y opcionalmente en la totalidad del Distrito Urbano, mediante la determinación de destinos que se establece.

Artículo 13. Las áreas y predios que se encuentren dentro un área de restricción por nodo vial (RI-NV), podrán ser utilizados por los usos determinados, de forma que no representen obstáculos para la realización de la obra vial, dicha restricción será temporal y estará condicionada a la solución vial respectiva.

Artículo 14. Cuando un uso o destino por su naturaleza o la magnitud de sus efectos en el contexto urbano, se prevea presentarán impactos significativos de alcance zonal, urbano o regional, se requerirá para obtener la aprobación, de la elaboración y aprobación de un estudio de impacto en el tránsito.

Artículo 15. Las claves correspondientes a la zonificación, indicadas por el Plano Z2-14 del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, permiten la identificación de cada zona, y se componen de los siguientes elementos, claves y subclaves:

CLASIFICACION DE AREAS / ZONIFICACION SECUNDARIA (número que la identifica)

Clave

Así mismo, el Plano Z2-14 establece la delimitación de cada una de las áreas y zonas determinadas por el presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

Artículo 16. En los Términos del artículo 91, fracción VII de la Ley estatal, para el Subdistrito Urbano ZPN-2/14, se determina la siguiente clasificación de áreas, mismas que se identifican y delimitan en el plano de Zonificación Z2-14.



DIRECCIÓN DE
PLANEACIÓN Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

I. Áreas Urbanizadas (AU)

Son las áreas ocupadas por las instalaciones necesarias para la vida normal del centro de población, que cuentan con su incorporación municipal o con la aceptación del Ayuntamiento o están en proceso de acordarlas. Estas áreas podrán ser objeto de acciones de mejoramiento y de renovación urbana.

a) Áreas de urbanización progresiva (UP)

Son las áreas urbanizadas mediante la modalidad de la acción urbanística por objetivo social, prevista en el capítulo XI Título Sexto de la Ley, y que aún no han concluido con dicha acción urbanística en los términos del artículo 394 de la mencionada Ley; o aquellas de urbanización espontánea que el Ayuntamiento autorice regularizar de acuerdo al artículo 45 de la Ley General de Asentamientos Humanos y los procedimientos de las leyes en la materia, donde para complementar sus obras de urbanización se podrán sujetar a lo estipulado para las acciones urbanísticas por objetivo social o colaboración previstas en el Título Sexto de la Ley.

Se refiere a los polígonos (5), (6), (7), (8), (9), (12), (13), (14), (16), (17), (22), (24), (29), (30), (36), (37), (38), (39), (41), (50), (51), (65), (66), (70), (71), (72), (73), (74), (75), (76), (79), (82), (83), (84), (86), (87), (89), (90), (92), (93), (94), (95), (97), (98), (99), (100), (101), (102), (103), (104), (105), (106), (117), y (121) señalados en el plano de zonificación Z2-14, con la clave: AU-UP.

b) Áreas de renovación urbana (RN)

Son las áreas urbanizadas en las que se pretende realizar obras de urbanización para la renovación urbana, según lo dispuesto en la fracción XVI del artículo 6 de la Ley, es decir, se refiere a las acciones técnicas de acondicionamiento del suelo en zonas comprendidas en el centro de población y las relativas al mejoramiento, saneamiento, reposición y complemento de sus elementos, como la vialidad, redes de servicio o del paisaje urbano, pudiendo implicar la asignación al suelo urbano de nuevas modalidades o intensidades para su utilización, relaciones de propiedad y tenencia del suelo.

Se refiere a los polígonos (1), (2), (3), (15), (20), (23), (26), (28), (32), (33), (34), (40), (42), (43), (44), (45), (46), (47), (48), (49), (52), (53), (54), (55), (56), (57), (58), (59), (60), (61), (62), (63), (64), (67), (68), (69), (77), (78), (81), (85), (88), (91), (96), (108), (109), (110), (111), (116), (122), y (123) señalados en el plano de zonificación Z2-07, con la clave: AU-RN.

II. Áreas de Reserva Urbana (RU)

Son las áreas que corresponden a los terrenos donde se dispone el crecimiento del centro de población. En estas áreas corresponde a las autoridades municipales promover el desarrollo de las obras de urbanización básica, sin las cuales no se autorizará modalidad alguna de acción urbanística. Estas áreas se subdividen en:

a) Áreas de reserva urbana a corto plazo (CP)

Son las áreas las pertenecientes a la reserva urbana que cuentan con las obras de infraestructura básica o con la posibilidad de realizarlas en los términos de los artículos 183 y 184 de la Ley, por lo que es factible autorizarlas y urbanizarlas de manera inmediata conforme a los procedimientos y modalidades que se establecen en los títulos quinto y sexto, respectivamente, de la Ley.

Se refiere a los polígonos (4), (10), (11), (112), (113), (114) y (115) señalados en el plano de zonificación Z2-10, con la clave: RU-CP.



DIRECCION DE
PLANEACION Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

b) Áreas de reserva urbana a mediano plazo (MP)

Son las áreas pertenecientes a la reserva urbana que son potencialmente urbanizables pero no es posible desarrollarlas, en virtud de que no es factible que las autoridades correspondientes proporcionen los servicios de infraestructura básica de abasto y desecho, de manera inmediata. Sin embargo, los interesados podrán solicitar a dichas autoridades, la realización de estudios o realizarlos por su cuenta, que permitan la promoción de las obras de infraestructura básica y, de ser viables estas áreas, se considerarán como de reserva urbana a corto plazo.

Se refiere al polígono (18) señalado en el plano de zonificación Z2-14, con la clave: RU-MP.

c) Áreas de reserva urbana de control especial (ESP)

Son las áreas pertenecientes a la reserva urbana, pero que por razones de índole ambiental deben ser sujetas de un tratamiento especial para su urbanización, ya sea porque en ellas exista una serie de elementos que presentan valores ambientales importantes, sin que lleguen a conformar espacios que por sus características deban ser consignadas como áreas de conservación o prevención ecológica, o porque son áreas que han sido o están siendo deterioradas por parte de la población o agentes naturales, convirtiéndose en focos de contaminación ambiental y deterioro, y que a través de acciones urbanísticas controladas se puedan rescatar y evitar su continua degradación.

En estas áreas sólo se podrán autorizar usos que demanden grandes extensiones de espacios abiertos, tales como el habitacional jardín, institucional y para espacios verdes, abiertos y recreativos.

Estas podrán ser de corto o mediano plazo, apegándose a lo establecido en las especificaciones de la propia clasificación.

Además tendrán que realizar estudios geohidrológicos y de mecánica de suelos que permitan asegurar el flujo adecuado de los mantos freáticos del subsuelo, y a su vez la calidad de la urbanización y la seguridad de las edificaciones que ahí se asienten. El análisis deberá centrarse en la determinación de los espacios abiertos necesarios para lograr lo anterior. En consecuencia, podrán conservar una densidad pero concentrada en las zonas que sean más aptas para el desarrollo urbano dentro de las mismas.

Se refiere a los polígonos (19), (31), (118), (119), y (120) señalados en el plano de zonificación Z2-14, con la clave: RU-MP-ESP.

III. Áreas de Restricción a infraestructura o instalaciones especiales (RI)

Son las áreas próximas o dentro del radio de influencia de instalaciones, que por razones de seguridad están sujetas a restricciones en su utilización y condicionadas por los aspectos normativos de las mismas, así como las franjas que resulten afectadas por el paso de infraestructuras y es necesario controlar y conservar por razones de seguridad y el buen funcionamiento de las mismas. Estas áreas se subdividen en:

a) Áreas de restricción por paso de redes e instalaciones de drenaje (DR):

Corresponden a las franjas a lo largo de las redes de alcantarillado para aguas negras y drenaje de aguas pluviales, por lo general sobre las vías públicas, y alrededor de las instalaciones complementarias, que se deben dejar libres de edificación para permitir el tendido, registro, reparación y ampliación de las mismas, cuyo ancho señalará la autoridad municipal y el organismo operador del servicio, con relación al tipo de instalación.

Se refiere a las señaladas en el plano de zonificación Z2-14, con la clave: RI-DR

DEL
ITO



DIRECCION DE
PLANEACION Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

b) Áreas de restricción por paso de redes e instalaciones de electricidad (EL):

Corresponden a las franjas a lo largo de las redes, por lo general sobre las vías públicas, y alrededor de las instalaciones de electricidad, que se deben dejar libres de edificación para permitir el tendido, registro, reparación y ampliación de las mismas, o como separador por el peligro que representen, cuyo ancho señalará la autoridad municipal y la Comisión Federal de Electricidad, con relación al tipo de instalación.

Se refiere a las señaladas en el plano de zonificación Z2-14, con la clave: RI-EL

c) Áreas de restricción por Nodo Vial (NV):

Es el área que se restringe para el diseño y construcción de un nodo vial, que se define en radio o superficie, dependiendo de la jerarquía de los viales que se interceptan y será determinada por las autoridades federales, estatales o municipales.

Se refiere a las señaladas en el plano de zonificación Z2-14, con la clave: RI-NV

d) Áreas de restricción de aeropuertos. Zona II de ruidos:

Las instalaciones de los aeropuertos generan dos tipos de áreas de restricción; una referente a la limitación de alturas y otra de protección contra ruidos. En ambas áreas está estrictamente prohibida la construcción de escuelas, hospitales, teatros o auditorios.

El segundo nivel, corresponde a la zona II de ruidos. Se encuentra fuera del lindero del aeropuerto y puede utilizarse para construir vivienda unifamiliar o plurifamiliar, siempre y cuando se cuenten con instalaciones especiales para reducir el ruido.

Se refiere a las señaladas en el plano de zonificación Z2-01, con la clave: RI-AV

IV. Areas de prevención ecológica (AP)

Las áreas del territorio estatal en que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad humana y que por razones de carácter ambiental y equilibrio ecológico deben preservarse, no permitiendo grado alguno de intervención humana, por lo que se evitará cualquier tipo de urbanización, y el ayuntamiento promoverá para que sean decretadas como áreas naturales protegidas. En estas áreas deberá respetarse lo establecido en las *Leyes Federal y Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente*, estando bajo el control de las autoridades competentes; así mismo estas áreas y sus zonas de amortiguamiento podrán estar sujetas a un Plan de Ordenamiento Ecológico Territorial según lo dispuesto en las mencionadas leyes.

Se refiere a los polígonos (21), (25), (27), y (35) señalados en el plano de zonificación Z2-14, con la clave: AP

V. Areas de conservación ecológica (AC)

Las tierras, aguas y bosques que por sus características de valor científico, ambiental o paisajístico deben ser conservadas. Su origen o estado natural y su grado de transformación, motivarán su preservación o nivel de conservación, de conformidad con la legislación en esta materia. En éstas áreas deberá respetarse lo establecido en las *Leyes Federal y Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente*, estando bajo el control de las autoridades competentes; así mismo, estas áreas y sus zonas de amortiguamiento podrán estar sujetas a un Plan de Ordenamiento Ecológico Territorial, según lo dispuesto en las mencionadas leyes.

Se refiere al polígono (107) señalado en el plano de zonificación Z2-14, con la clave: AC

VI. Areas de Protección a cauces y cuerpos de agua (CA)

Son las áreas requeridas para la regulación y el control de los cauces en los escurrimientos y vasos hidráulicos tanto para su operación natural, como para los fines de explotación agropecuaria como de suministro a los asentamientos humanos. La zona federal y la zona de protección a cauces, prevista en los artículos 3, 113 al 120 de la Ley de Aguas Nacionales, y 2, 4 y 5 de su reglamento, serán determinadas por la Comisión Nacional del Agua.

Las señaladas en el plano de zonificación Z2-14, con la clave: CA

VII. Areas Ocupadas Irregularmente sobre Suelo No Urbanizable (OI-SN)

Son áreas de alto riesgo para las edificaciones que ahí se asienten y en las que se deberá seguir una política de reubicación de las mismas. Estas tienen una topografía accidentada combinada con otros factores como suelos erosionables; y tienen la clave OI-SN. En el área de aplicación del plan se tienen dos áreas que por sus características deberían ser restauradas para que conserven sus características originales y puedan luego ser clasificadas como áreas de preservación ecológica.

Se refiere al polígono (80) señalado en el plano de zonificación Z2-14, con la clave: OI-SN.

Artículo 17. Las zonificación del Subdistrito Urbano ZPN-2/14, comprende las zonas que a continuación se describen.

I. Zonas habitacionales

Las zonas determinadas para el uso habitacional por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, bajo las siguientes modalidades y densidades:

H4-U Habitacional Unifamiliar de densidad alta;

Se refiere a los polígonos (2), (3), (4), (5), (10), (12), (16), (19), (22), (30), (31), (32), (34), (36), (41), (46), (49), (54), (57), (63), (70), (71), (73), (81), (84), (93), (108), (111), y (122) señalados en el plano de zonificación Z2-14, con la clave: H4.

Para las zonas habitacionales enunciadas, los usos y destinos permitidos son los indicados en la siguiente tabla:

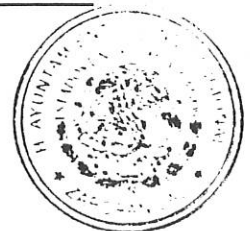
| HABITACIONAL | | | | |
|---|--|---|-----------|--|
| CLAVE | ZONA USO PREDOMINANTE | ACTIVIDADES O GIROS DE USO PREDOMINANTE | CATEGORIA | USOS Y DESTINOS PERMITIDOS |
| H4-U | HABITACIONAL UNIFAMILIAR DENSIDAD ALTA | ♦ Habitación. | • | Habitacional unifamiliar. |
| (2), (3), (4), (5), (10), (12), (16), (19), (22), (30), (31), (32), (34), (36), (41), (46), (49), (54), (57), (63), (70), (71), (73), (81), (84), (93), (108), (111), (122). | | | o | Espacios verdes, abiertos y recreativos vecinales |
| | | | Δ | Equipamiento vecinal |
| | | | Δ | Servicios vecinales |
| | | | Δ | Comercio vecinal |
| | | | Δ | Habitacional plurifamiliar horizontal |
| SIMBOLOGÍA DE LAS CATEGORÍAS | | | | |
| • PREDOMINANTE o COMPATIBLE Δ CONDICIONADO | | | | |

La intensidad de los usos permitidos será conforme a las siguientes matrices de utilización:

| H4-U | |
|----------|-------------------------|
| 290 | 58 |
| 90 | 6 |
| 0.8 | 1.6 |
| 1 | R |
| 30% | F=* L=0.00 R=3.00 |
| VARIABLE | |

| CS-V4 | |
|----------------|-----------------------------|
| 290 | 58 |
| 90 | 6 |
| 0.8 | 1.6 |
| ** | R |
| 30% | F=2.00* L=0.00 R=3.00 |
| VARIABLE | |

| H4-H | |
|-------------|-------------------------|
| 72 | 360 |
| 160 (80) | 8 |
| 0.8 | 1.6 |
| 1 | R |
| 30% | F=* L=0.00 R=3.00 |
| VARIABLE | |



DIRECCIÓN DE
PLANEACIÓN Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

A DEL
INTO

II. Zonas Comerciales y de Servicios

Comprenden las instalaciones dedicadas al intercambio y/o venta de mercancías y a la prestación de servicios, el Plan Parcial de Desarrollo Urbano contiene los siguientes tipos e intensidades:

CS-B4 Comercio y Servicio Barrial, intensidad alta.

Se refiere a los polígonos (7), (11), (17), (23), (33), (37), (38), (39), (40), (42), (43), (47), (48), (77), (78), (82), (83), (85), (91), (106), (109), (110), (114) y (115) señalados en el plano de zonificación Z2-14, con la clave: CS-B4.

CS-D4 Comercio y Servicio Distrital, intensidad alta.

Se refiere a los polígonos (1), (6), (8), (9), (13), (14), (15), (18), (20), (24), (29), (45), (50), (52), (53), (55), (56), (58), (59), (60), (61), (62), (64), (65), (67), (68), (69), (72), (74), (75), (76), (87), (88), (89), (90), (112), (113), (116), (117), (118), (119), (120), (121), y (123) señalados en el plano de zonificación Z2-14, con la clave: CS-D4.

CS-C4 Comercio y Servicio Central, intensidad alta.

Se refiere a los polígonos (26), (28), (44), (51), (66), (79) y (86) señalados en el plano de zonificación Z2-14, con la clave: CS-C4.

Para las zonas comerciales y de servicios enunciadas, los usos y destinos permitidos son los indicados en las siguientes tablas:



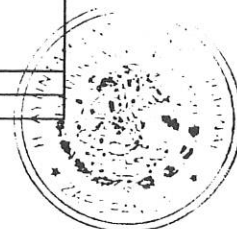
DIRECCION DE
PLANEACION Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DEL
ITO

| USOS COMERCIAL Y DE SERVICIOS | | | | |
|--|--|---|-----------|---|
| CLAVE | ZONA | ACTIVIDADES O GIROS DE USO PREDOMINANTE | CATEGORÍA | USOS Y DESTINOS PERMITIDOS |
| | (USO PREDOMINANTE) | | | |
| CS-B4 (7), (11), (17), (23), (33), (37), (38), (39), (40), (42), (43), (47), (48), (77), (78), (82), (83), (85), (91), (106), (110), (114), (115). | COMERCIAL Y DE SERVICIOS BARRIAL INTENSIDAD: ALTA | Venta de: | • | Comercio Barrial. |
| | | ♦ Abarrotes, misceláneas (sin venta de bebidas alcohólicas). | • | Servicio Barrial. |
| | | ♦ Cenaduría y/o menudería. | o | Habitacional Unifamiliar |
| | | ♦ Cocina económica. | o | Habitacional Plurifamiliar Horizontal y Vertical |
| | | ♦ Cremerías. | o | Equipamiento Institucional Barrial |
| | | ♦ Expendios de libros revistas. | o | Espacios verdes, abiertos y recreativos Barriales |
| | | ♦ Farmacias. | o | Manufacturarias Domiciliarias |
| | | ♦ Fruterías. | o | Equipamiento Institucional Vecinal |
| | | ♦ Legumbres. | o | Espacios verdes, abiertos y recreativos Vecinales |
| | | ♦ Taquería. | o | Comercios y servicios vecinales |
| | | ♦ Tortillería. | | |
| | | ♦ Aguas frescas, paletas. | | |
| | | ♦ Artículos de limpieza. | | |
| | | ♦ Artículos deportivos. | | |
| | | ♦ Artículos domésticos de hojalata. | | |
| | | ♦ Artículos fotográficos. | | |
| | | ♦ Autoservicio y/o tienda de conveniencia. | | |
| | | ♦ Bazares y antigüedades. | | |
| | | ♦ Bicicletas (venta). | | |
| | | ♦ Blancos. | | |
| | | ♦ Bonetería. | | |
| | | ♦ Botanas y frituras. | | |
| | | ♦ Calzado. | | |
| | | ♦ Carnicería. | | |
| | | ♦ Centro de copiado. | | |
| | | ♦ Dulcería. | | |
| | | ♦ Expendios de agua, billetes de lotería y sorteos varios, carbón, cerveza, huevo, leña, lubricantes y pan. | | |
| | | ♦ Ferretería, tlapalería y material eléctrico. | | |
| | | ♦ Florerías y artículos de jardinería. | | |
| | | ♦ Hielo. | | |
| | | ♦ Implementos y equipos para gas doméstico. | | |
| | | ♦ Jugos naturales y licuados. | | |
| | | ♦ Juguetería. | | |
| | | ♦ Lencería. | | |
| | | ♦ Licorería (venta en botella cerrada). | | |
| | | ♦ Línea blanca y aparatos eléctricos. | | |
| ♦ Lonchería. | | | | |
| ♦ Marcos. | | | | |
| ♦ Mariscos. | | | | |
| ♦ Máscaras. | | | | |
| ♦ Mercería. | | | | |
| ♦ Mueblerías. | | | | |
| ♦ Neverías. | | | | |
| ♦ Ópticas. | | | | |
| ♦ Panadería (venta). | | | | |
| ♦ Papelería, librería y artículos escolares. | | | | |
| ♦ Perfumería. | | | | |
| ♦ Pescadería. | | | | |
| ♦ Pinturas. | | | | |
| ♦ Polería. | | | | |
| ♦ Productos de plástico desechables. | | | | |
| ♦ Productos naturistas. | | | | |
| ♦ Recaudería. | | | | |
| ♦ Refacciones y accesorios para autos. | | | | |
| ♦ Regalos. | | | | |
| ♦ Renta de videojuegos y videos. | | | | |
| ♦ Rosticería. | | | | |
| ♦ Semillas y cereales. | | | | |
| ♦ Tiendas de accesorios de vestir. | | | | |
| ♦ Vidrios y espejos. | | | | |
| ♦ Videojuegos | | | | |
| ♦ Viveros. | | | | |

SIMBOLOGÍA DE LAS CATEGORÍAS

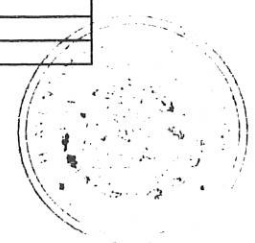
• PREDOMINANTE o COMPATIBLE Δ CONDICIONADO



| USOS COMERCIAL Y DE SERVICIOS | | | | |
|--|--|---|-----------|---|
| CLAVE | ZONA | ACTIVIDADES O GIROS DE USO PREDOMINANTE | CATEGORÍA | USOS Y DESTINOS PERMITIDOS |
| | (USO PREDOMINANTE) | | | |
| CS-B4 (7), (11), (17), (23), (33), (37), (38), (39), (40), (42), (43), (47), (48), (77), (78), (82), (83), (85), (91), (106), (110), (114), (115). | COMERCIAL Y DE SERVICIOS BARRIAL INTENSIDAD: ALTA | Servicios de: | • | Comercio Barrial. |
| | | ♦ Bordados y costuras. | • | Servicio Barrial. |
| | | ♦ Calcomanías. | o | Habitacional Unifamiliar |
| | | ♦ Calzado y artículos de piel. | o | Habitacional Plurifamiliar Horizontal y Vertical |
| | | ♦ Conservas (mermeladas, embutidos, encurtidos y similares). | o | Equipamiento Institucional Barrial |
| | | ♦ Dulces, caramelos y similares. | o | |
| | | ♦ Oficinas de profesionales. | o | |
| | | ♦ Pasteles y similares. | o | Espacios verdes, abiertos y recreativos Barriales |
| | | ♦ Piñatas. | o | |
| | | ♦ Salsas. | o | |
| | | ♦ Yoghurt. | o | Manufacturas Domiciliarias |
| | | ♦ Asociaciones civiles. | o | |
| | | ♦ Banco (sucursal). | o | |
| | | ♦ Bases de madera para regalo. | o | Equipamiento Institucional Vecinal |
| | | ♦ Botanas y frituras (elaboración). | o | |
| | | ♦ Caja de ahorro. | o | |
| | | ♦ Carpintería. | o | Espacios verdes, abiertos y recreativos Vecinales |
| | | ♦ Centro de beneficencia pública. | o | |
| | | ♦ Cerámica. | o | |
| | | ♦ Cerrajería. | o | Comercios y servicios vecinales |
| | | ♦ Cibercafé | o | |
| | | ♦ Colocación de pisos. | | |
| | | ♦ Elaboración de anuncios, lonas y toldos luminosos. | | |
| | | ♦ Elaboración de rótulos. | | |
| | | ♦ Encuadernación de libros. | | |
| | | ♦ Escudos y distintivos de metal y similares. | | |
| | | ♦ Fontanería. | | |
| | | ♦ Foto estudio. | | |
| | | ♦ Imprenta, offset y/o litografías. | | |
| | | ♦ Instalación y reparación de molles y radiadores. | | |
| | | ♦ Laboratorios médicos y dentales. | | |
| | | ♦ Lavandería | | |
| | | ♦ Oficinas privadas. | | |
| | | ♦ Paletas y helados. | | |
| | | ♦ Pedicuristas. | | |
| | | ♦ Peluquerías y estéticas. | | |
| | | ♦ Pensiones de autos. | | |
| | | ♦ Pulido de pisos. | | |
| | | ♦ Regaderas y baños públicos. | | |
| | | ♦ Reparación de equipo de cómputo, equipo fotográfico, parabrisas, sintonías, calzado (lustrado), muebles, instrumentos musicales, relojes. | | |
| ♦ Reparaciones domésticas y artículos del hogar. | | | | |
| ♦ Sabanas y colchas. | | | | |
| ♦ Salón de fiestas infantiles. | | | | |
| ♦ Sastrería y costureras y/o reparación de ropa. | | | | |
| ♦ Servicios de lubricación vehicular. | | | | |
| ♦ Sitio de taxis. | | | | |
| ♦ Taller mecánico. | | | | |
| ♦ Talleres de: joyería, orfebrería y similares, básculas, aparatos eléctricos, bicicletas, motocicletas, máquinas de tortillas, torno condicionado, soldadura, artículos de aluminio, compresores, reparación de equipos hidráulico y neumático. | | | | |
| ♦ Tapicería. | | | | |
| ♦ Tintorería. | | | | |

SIMBOLOGÍA DE LAS CATEGORÍAS

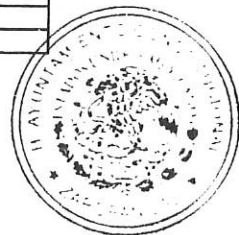
• PREDOMINANTE o COMPATIBLE Δ CONDICIONADO



| USOS COMERCIAL Y DE SERVICIOS | | | | |
|--|------------------------------------|--|-----------|---|
| CLAVE | ZONA | ACTIVIDADES O GIROS DE USO PREDOMINANTE | CATEGORÍA | USOS Y DESTINOS PERMITIDOS |
| | (USO PREDOMINANTE) | | | |
| CS-D4 (1), (6), (8), (9), (13), (14), (15), (18), (20), (24), (29), (45), (50), (52), (53), (55), (56), (58), (59), (60), (61), (62), (64), (65), (67), (68), (69), (72), (74), (75), (76), (87), (88), (89), (90), (112), (113), (116), (117), (118), (119), (120), (121), (123). | COMERCIAL Y DE SERVICIOS DISTRITAL | Venta de: | • | Comercio Distrital. |
| | | Se incluyen los giros del comercio barrial más los siguientes: | • | Servicio Distrital. |
| | | ♦ Accesorios de seguridad industrial y doméstica. | o | Habitacional Unifamiliar |
| | | ♦ Acuarios. | o | Habitacional Plurifamiliar Horizontal y Vertical |
| | | ♦ Agencia de autos. | | |
| | | ♦ Alfombras. | | |
| | | ♦ Antiguiedades. | | |
| | | ♦ Artesanías. | | |
| | | ♦ Artículos de dibujo. | o | Equipamientos Institucionales Barriales y Distritales |
| | | ♦ Artículos de plástico y/o madera. | | |
| | | ♦ Artículos para decoración. | | |
| | | ♦ Artículos para manualidades. | | |
| | | ♦ Azulejos y accesorios. | | |
| | | ♦ Básculas. | o | Manufacturas Domiciliarias |
| | | ♦ Boutique. | | |
| | | ♦ Cafetería (con lectura e Internet). | Δ | Manufacturas Menores |
| | | ♦ Cajas de cartón, materiales de empaque. | | |
| | | ♦ Centro comercial. | | |
| | | ♦ Cantinas y bares. | | |
| | | ♦ Compra venta de aparatos para sordera. | Δ | Equipamientos Institucionales Centrales |
| | | ♦ Compraventa de colorantes para curtiduría. | | |
| | | ♦ Cristalería. | Δ | Espacios verdes, abiertos y recreativos Centrales |
| | | ♦ Disqueras. | | |
| | | ♦ Droguería, hierbería y homeopática. | | |
| | | ♦ Equipos hidráulicos. | | |
| | | ♦ Equipos y accesorios de computación. | Δ | Estaciones de Servicio de Combustible |
| | | ♦ Ferretería de artículos especializados. | | |
| | | ♦ Herrajes en general. | | |
| | | ♦ Joyería y bisutería. | | |
| | | ♦ Librería. | | |
| | | ♦ Materiales para la construcción en local cerrado. | | |
| | | ♦ Mesas de billar, futbolitos y videojuegos (compraventa). | | |
| | | ♦ Motocicletas. | | |
| | | ♦ Muebles. | | |
| | | ♦ Pisos y cortinas. | | |
| | | ♦ Productos para repostería. | | |
| | | ♦ Relojería. | | |
| | | ♦ Supermercados | | |
| | | ♦ Tabaquería. | | |
| | | ♦ Telefonía e implementos celulares. | | |
| | | ♦ Tianguis. | | |
| | | ♦ Tiendas departamentales. | | |
| | | ♦ Tinas de jacuzzi. | | |
| ♦ Trofeos y reconocimientos de cristal, metálicos y similares. | | | | |
| ♦ Venta y renta de instrumentos médicos, ortopédicos, quirúrgicos y mobiliario hospitalario. | | | | |

SIMBOLOGÍA DE LAS CATEGORÍAS

• PREDOMINANTE o COMPATIBLE Δ CONDICIONADO



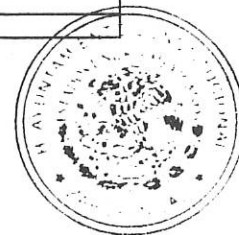
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

USOS COMERCIAL Y DE SERVICIOS

| CLAVE | ZONA | ACTIVIDADES O GIROS DE USO PREDOMINANTE | CATEGORÍA | USOS Y DESTINOS PERMITIDOS | |
|---|--|--|---|----------------------------|---|
| | (USO PREDOMINANTE) | | | | |
| CS-D4 (1), (6), (8), (9), (13), (14), (15), (18), (20), (24), (29), (45), (50), (52), (53), (55), (56), (58), (59), (60), (61), (62), (64), (65), (67), (68), (69), (72), (74), (75), (76), (87), (88), (89), (90), (112), (113), (116), (117), (118), (119), (120), (121), (123). | COMERCIAL Y DE SERVICIOS DISTRITAL | Servicios de: | • | Comercio Distrital. | |
| | | Se incluyen los giros del servicio barrial mas los siguientes: | • | Servicio Distrital. | |
| | | | o | Habitacional Unifamiliar | |
| | | INTENSIDAD: ALTA | ♦ Adiestramiento de mascotas. | | |
| | | | ♦ Agencia de autos con taller. | | |
| | | | ♦ Agencias de autotransporte, viajes, publicidad. | o | Habitacional Plurifamiliar Horizontal y Vertical |
| | | | ♦ Almacenes | | |
| | | | ♦ Alquiler de lonas, toldos, cubiertas, sillas, mesas, y similares. | o | Equipamientos Institucionales Barriales y Distritales |
| | | | ♦ Armado y pegado de cajas de cartón. | | |
| | | | ♦ Aseguradoras. | | |
| | | | ♦ Autobaños y similares. | o | Espacios verdes, abiertos y recreativos Distritales y Barriales |
| | | | ♦ Bienes raíces. | | |
| | | | ♦ Billares. | | |
| | | | ♦ Bodega de productos que no impliquen alto riesgo. | o | Manufacturas Domiciliarias |
| | | | ♦ Boliches. | | |
| | | | ♦ Bolsa de trabajo. | | |
| | | | ♦ Casas de bolsa, cambio, decoración. | Δ | Manufacturas Menores |
| | | | ♦ Centros botaneros. | | |
| | | | ♦ Clínica y farmacia veterinaria. | | |
| | | | ♦ Constructoras sin almacén. | Δ | Equipamientos Institucionales Centrales |
| | | | ♦ Contadores. | | |
| | | | ♦ Contratistas. | | |
| | | | ♦ Despacho de oficinas privadas. | Δ | Espacios verdes, abiertos y recreativos Centrales |
| | | | ♦ Discotecas. | | |
| | | | ♦ Diseño de anuncios a mano y por computadora. | | |
| | | | ♦ Distribución de agua. | Δ | Estaciones de Servicio de Combustible |
| | | | ♦ Elaboración de anuncios espectaculares. | | |
| | | | ♦ Elaboración de marcos. | | |
| | | | ♦ Estacionamientos públicos. | | |
| | | | ♦ Finanzas y administración. | | |
| | | | ♦ Fumigaciones. | | |
| | | | ♦ Funeraria. | | |
| | | | ♦ Grabaciones de audio y video. | | |
| | ♦ Investigaciones privadas. | | | | |
| | ♦ Jarcería | | | | |
| | ♦ Laboratorios de análisis clínicos, revelado fotográfico. | | | | |
| | ♦ Laminado vehicular. | | | | |
| | ♦ Limpieza de alfombras, muebles y cortinas. | | | | |
| | ♦ Mensajería y paquetería. | | | | |
| | ♦ Moldes para inyección de plástico. | | | | |
| | ♦ Mudanzas. | | | | |
| | ♦ Notaría. | | | | |
| | ♦ Obradores. | | | | |
| | ♦ Oficinas corporativas privadas. | | | | |

SIMBOLOGÍA DE LAS CATEGORÍAS

• PREDOMINANTE o COMPATIBLE Δ CONDICIONADO



DIRECCION DE
PLANEACION Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

PLANO

PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO

**Subdistritos Urbanos ZPN - 2 / 14 Lomas del Refugio /
Indígena de Mezquitán, Municipio de Zapopan, Jalisco.**

EL C. LICENCIADO JOSÉ DE JESÚS REYNOSO LOZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO, CON LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO Y 110, FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERNO DEL AYUNTAMIENTO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE ZAPOPAN, JALISCO, HACE CONSTAR Y-----

-----C E R T I F I C A :-----

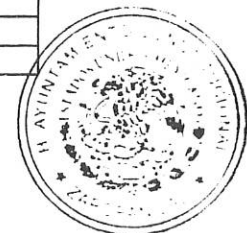
Que el presente documento corresponde fielmente al documento básico de la Versión Definitiva del Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Subdistrito Urbano ZPN-2/14 "Lomas del Refugio / Indígena de Mezquitán", el cual fue aprobado en la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 30 (treinta) de agosto de 2005 (dos mil cinco), el que compulso y doy fe tener a la vista y que consta de 35 (treinta y cinco) fojas útiles por su anverso, de las cuales la última foja comprende su anexo gráfico. Se expide la presente para remitirse a la Dirección del Archivo Municipal, como constancia y para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a los 31 (treinta y un) días del mes de agosto de 2005 (dos mil cinco).-----

LIC. JOSÉ DE JESÚS REYNOSO LOZA

SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO

| USOS COMERCIAL Y DE SERVICIOS | | | | |
|--|--|---|-----------|---|
| CLAVE | ZONA | ACTIVIDADES O GIROS DE USO PREDOMINANTE | CATEGORÍA | USOS Y DESTINOS PERMITIDOS |
| | (USO PREDOMINANTE) | | | |
| CS-D4 (1), (6), (8), (9), (13), (14), (15), (18), (20), (24), (29), (45), (50), (52), (53), (55), (56), (58), (59), (60), (61), (62), (64), (65), (67), (68), (69), (72), (74), (75), (76), (87), (88), (89), (90), (112), (113), (116), (117), (118), (119), (120), (121), (123). | COMERCIAL Y DE SERVICIOS DISTRITAL INTENSIDAD: ALTA | Servicios de: | • | Comercio Distrital. |
| | | Se incluyen los giros del servicio barrial mas los siguientes: | • | Servicio Distrital. |
| | | ♦ Peletería. | o | Habitacional Unifamiliar |
| | | ♦ Pista de patinaje. | o | Habitacional Plurifamiliar Horizontal y Vertical |
| | | ♦ Protección y seguridad policiaca, personal y negocios. | | |
| | | ♦ Renta de maquinaria y equipo para la construcción. | | |
| | | ♦ Renta de vehículos. | o | Equipamientos Institucionales Barriales y Distritales |
| | | ♦ Reparación de aparatos frigoríficos, equipo médico, aire acondicionado, elevadores automotrices, equipo de sonido, muebles de oficina e industriales. | | |
| | | ♦ Restaurantes, bares.* | | |
| | | ♦ Salas de baile.* | o | Espacios verdes, abiertos y recreativos Distritales y Barriales |
| | | ♦ Salón de eventos.* | | |
| | | ♦ Servicio de grúas. | | |
| | | ♦ Talabartería. | o | Manufacturas Domiciliarias |
| | | ♦ Taller de herrería y/o elaboración de herrajes. | | |
| | | ♦ Taller de trofeos y reconocimientos de cristal, metálicos y similares. | | |
| | | ♦ Talleres de impresión. | | |
| | | ♦ Veterinaria | Δ | Manufacturas Menores |
| | Δ | Equipamientos Institucionales Centrales | | |
| | Δ | Espacios verdes, abiertos y recreativos Centrales | | |
| | Δ | Estaciones de Servicio de Combustible | | |
| * Los giros en locales cerrados no deberán rebasar los decibeles permitidos al interior del predio, y en caso de pretender la utilización de locales abiertos se ajustarán a horario comercial entre las 08:00 y las 22:00 horas. | | | | |
| SIMBOLOGÍA DE LAS CATEGORÍAS | | | | |
| • PREDOMINANTE o COMPATIBLE Δ CONDICIONADO | | | | |

| USOS COMERCIAL Y DE SERVICIOS | | | | |
|---|---|---|-----------|---|
| CLAVE | ZONA | ACTIVIDADES O GIROS DE USO PREDOMINANTE | CATEGORÍA | USOS Y DESTINOS PERMITIDOS |
| | (USO PREDOMINANTE) | | | |
| CS-C4 (26), (28), (44), (51), (66), (79), (86). | COMERCIAL Y DE SERVICIOS CENTRAL | Venta de: | • | Comercio y Servicios Centrales |
| | | Se incluyen los giros de comercio barrial y distrital más los siguientes: | o | Equipamientos Institucionales Centrales |
| | | ♦ Abarrotes | | |
| | | ♦ Accesorios, refacciones y equipos neumáticos e hidroneumáticos. | | |
| | | ♦ Bares* | | |
| | | ♦ Cantinas* | | |
| | | ♦ Centros Comerciales | | |
| | | ♦ Equipos de sonido y video | | |
| | | ♦ Galería de Arte | | |
| | | ♦ Refacciones (sin taller) | | |
| | | ♦ Rocolas | | |
| | | ♦ Tienda de artículos especializados | | |
| ♦ Video bares | | | | |
| * Los giros en locales cerrados no deberán rebasar los decibeles permitidos al interior del predio, y en caso de pretender la utilización de locales abiertos se ajustarán a horario comercial entre las 08:00 y las 22:00 horas. | | | | |
| SIMBOLOGÍA DE LAS CATEGORÍAS | | | | |
| • PREDOMINANTE o COMPATIBLE Δ CONDICIONADO | | | | |



| USOS COMERCIAL Y DE SERVICIOS | | | | | | |
|--|----------------------------------|---|-----------|--------------------------------|---|--|
| CLAVE | ZONA | ACTIVIDADES O GIROS DE USO PREDOMINANTE | CATEGORÍA | USOS Y DESTINOS PERMITIDOS | | |
| | (USO PREDOMINANTE) | | | | | |
| CS-C4 (26), (28), (44), (51), (66), (79), (86). | COMERCIAL Y DE SERVICIOS CENTRAL | Servicios de: | • | Comercio y Servicios Centrales | | |
| | | Se incluyen los giros de comercio barrial y distrital más los siguientes: | | | | |
| | | ♦ Centrales televisoras | | | o | Equipamientos Institucionales Centrales |
| | | ♦ Centro de acopio de productos de desecho doméstico (cartón, papel, vidrio, bote y perfil de aluminio, tubo de cobre, muebles, colchones y enseres domésticos de lámina y metal) | | | | Espacios Verdes y Abiertos Centrales |
| | | ♦ Centros financieros. | | | | Comercios y Servicios Distritales |
| | | ♦ Centros nocturnos.* | | | | Habitacional Unifamiliar |
| | | ♦ Cines | | | | Habitacional Plurifamiliar Horizontal y Vertical |
| | | ♦ Espectáculos para adultos | | | | Comercio y Servicio Regionales |
| | | ♦ Oficinas corporativas | | | | Servicios a la Industria y al Comercio |
| | | ♦ Radiodifusoras | | | | Industria ligera y de riego bajo |
| * Los giros en locales cerrados no deberán rebasar los decibelios permitidos al interior del predio, y en caso de pretender la utilización de locales abiertos se ajustarán a horario comercial entre las 08:00 y las 22:00 horas. | | | | | | |
| SIMBOLOGÍA DE LAS CATEGORÍAS | | | | | | |
| • PREDOMINANTE o COMPATIBLE Δ CONDICIONADO | | | | | | |

La intensidad de los usos permitidos será conforme a las siguientes matrices de utilización:

| CS-C4 | |
|-----------------|-----------------------------|
| XXXX | XXXX |
| 270 | 12 |
| 0.8 | 2.4 |
| ** | R |
| 20% | F=5.00* L=0.00 R=3.00 |
| VARIABLE | |

| CS-D4 | |
|-----------------|-----------------------------|
| XXXX | XXXX |
| 270 | 12 |
| 0.8 | 2.4 |
| ** | R |
| 20% | F=5.00* L=0.00 R=3.00 |
| VARIABLE | |

| CS-R | |
|-----------------|-----------------------------|
| XXXX | XXXX |
| 1200 | 20 |
| 0.8 | 2.4 |
| ** | R |
| 20% | F=5.00* L=0.00 R=3.00 |
| VARIABLE | |

| SI | |
|-----------------|-----------------------------|
| XXXX | XXXX |
| 600 | 15 |
| 0.8 | 8.00M ³ |
| ** | R |
| 20% | F=5.00* L=0.00 R=3.00 |
| VARIABLE | |

| I1 | |
|-----------------|-------------------------------|
| XXXX | XXXX |
| 600 | 15 |
| 0.8 | 8.00M ³ |
| ** | R |
| 20% | F=5.00* L=0.00 R=12.00X |
| VARIABLE | |

X cuando colinde con zona habitacional

** Ver cuadro 48 del Reglamento Estatal de Zonificación.

* Podrá ser mayor conforme a configuración urbana.



DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

En el caso de usos habitacionales compatibles en zonas comerciales y de servicios, las áreas de cesión para destinos se determinaran considerando la superficie de uso habitacional y aplicando los criterios estipulados en el artículo 136 del Reglamento Estatal para la densidad habitacional de que se trate.

III. Zonas Industriales.

Las zonas determinadas para el uso industrial por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, bajo las siguientes modalidades:

MFM Manufacturas Menores.

Comprende establecimientos para la elaboración de productos que no requieren maquinaria especializada, no generando impactos nocivos, no exceden de 400 metros cuadrados máximo de 5 empleados, y movimientos de carga en vehículos de 3 toneladas.

Se refiere a los polígonos (96), (99), (100), (101), (102), (103), (104) y (105) señalados en el plano de zonificación Z2-14, con la clave: MFM.

I1 Industria Ligera y de Riesgo Bajo.

Comprenden una amplia gama de actividades manufactureras, que no causen un desequilibrio ecológico, ni rebasen los límites y condiciones señalados en el Reglamento Estatal, y en las Normas Oficiales Mexicanas emitidas por la Federación para proteger al ambiente y para la prevención de siniestros y riesgos urbanos señaladas en el Capítulo XIII del Reglamento Estatal, en su nivel bajo.

Las actividades industriales de este tipo pueden desarrollarse dentro de edificios completamente cerrados, siendo adecuados para crear una zona de transición entre las zonas habitacionales o comerciales y otros usos industriales que involucran mayor grado potencial de emisiones y emergencias ambientales.

El uso habitacional debe quedar excluido dentro de estas zonas con el fin de proteger a las zonas habitacionales y asegurar la reserva adecuada de áreas para el desarrollo industrial.

Se refiere a los polígonos (92), (94), (95), (97) y (98) señalados en el plano de zonificación Z2-14, con la clave: I1.

Para las zonas industriales enunciadas, los usos y destinos permitidos son los indicados en las siguientes tablas:



DIRECCION DE
PLANEACION Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

| USO MANUFACTURAS MENORES | | | | |
|---|----------------------|---|-----------|---|
| CLAVE | ZONA | ACTIVIDADES O GIROS DE USO PREDOMINANTE | CATEGORÍA | USOS Y DESTINOS PERMITIDOS |
| | (USO PREDOMINANTE) | | | |
| MFM (96), (99), (100), (101), (102), (104), (105). | Manufacturas Menores | Elaboración artesanal de: | • | Manufacturas Menores |
| | | ♦ Artesanías. | | |
| | | ♦ Bases de madera para regalo. | • | Manufacturas Domiciliarias |
| | | ♦ Bordados y costuras. | | |
| | | ♦ Botanas y frituras. | Δ | Comercio Dstrital. |
| | | ♦ Calcomanías. | | |
| | | ♦ Calzado y artículos de piel. | Δ | Habitacional Unifamiliar |
| | | ♦ Cerámica. | | |
| | | ♦ Conservas (mermeladas, embutidos, encurtidos y similares). | O | Equipamiento Institucional Barrial y Distrital |
| | | ♦ Dulces, caramelos y similares. | | |
| | | ♦ Encuadernación de libros. | | |
| | | ♦ Escudos y distintivos de metal y similares. | O | Espacios verdes, abiertos y recreativos Barriales y Distritales |
| | | ♦ Molduras de madera para marcos de cuadro. | | |
| | | ♦ Paletas, helados, aguas frescas. | | |
| | | ♦ Pasteles y similares. | | |
| | | ♦ Piñatas. | | |
| | | ♦ Procesamiento de alimentos. | | |
| | | ♦ Productos tejidos, medias, calcetines, ropa, manteles y | | |
| | | ♦ Sábanas, colchas, colchonetas, edredones, fundas y similares. | | |
| | | ♦ Salsas. | | |
| | | ♦ Sastrería y taller de ropa. | | |
| | | ♦ Serigrafía e impresiones. | | |
| | | ♦ Taller de joyería, orfebrería y similares (con equipo especializado). | | |
| | | ♦ Tapicería. | | |
| | | ♦ Torno para madera, ebanistería y acabados en laca. | | |
| | | ♦ Yoghurt. | | |
| | | ♦ Sastrería y taller de ropa. | | |
| | | ♦ Serigrafía e impresiones. | | |
| | | ♦ Taller de joyería, orfebrería y similares (con equipo especializado). | | |
| | | ♦ Tapicería. | | |
| | | ♦ Torno para madera, ebanistería y acabados en laca. | | |
| | | ♦ Yoghurt. | | |

SIMBOLOGÍA DE LAS CATEGORÍAS

• PREDOMINANTE O COMPATIBLE Δ CONDICIONADO



DIRECCIÓN DE
PLANEACIÓN Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ARIA DEL
MIENTO

| USO INDUSTRIAL | | | | |
|--|------------------------------------|--|-----------|--|
| CLAVE | ZONA | ACTIVIDADES O GIROS DE USO PREDOMINANTE | CATEGORÍA | USOS Y DESTINOS PERMITIDOS |
| | (USO PREDOMINANTE) | | | |
| I1 (92), (94), (95), (97), (98). | Industrial ligera y de riesgo bajo | ♦ Adhesivos (excepto la manufactura u obtención de los componentes básicos) | • | Industria ligera y de Bajo Impacto |
| | | ♦ Aislantes y empaques de poliestireno. | | |
| | | ♦ Alfombras y tapetes | | |
| | | ♦ Almohadas, colchones, cojinas, edredones. | O | Espacios verdes, abiertos y recreativos Centrales y Regionales |
| | | ♦ Aparatos eléctricos | | |
| | | ♦ Armado de lámparas y ventiladores, persianas, toldos, juguetes, circuitos eléctricos, paraguas, motocicletas, refrigeradores, lavadoras. | O | Comercios y Servicios Regionales |
| | | ♦ Artículos deportivos. | O | Servicios a la Industria y al Comercio |
| | | ♦ Artículos moldeados de poliuretano. | Δ | Espacios verdes, abiertos y recreativos Distritales |
| | | ♦ Bicicletas, carritos y similares. | | |
| | | ♦ Bolsa y envases de plástico extruido. | | |
| | | ♦ Calcetería y ropa interior. | | |
| | | ♦ Cintas para calzado y similares. | | |
| | | ♦ Concentrados de sabores (excepto la manufactura de los componentes básicos) | | |
| | | ♦ Corcho | | |
| | | ♦ Cosméticos. | | |
| | | ♦ Costales de plástico. | | |
| | | ♦ Dulces y chocolates | | |
| | | ♦ Elaboración de suajes. | | |
| | | ♦ Empacadoras de carnes frías, jabón y detergente | | |
| | | ♦ Ensamblaje de productos de acero. | | |
| | | ♦ Esencias aromatizantes (excepto la manufactura de los componentes básicos) | | |
| | | ♦ Escobas, cepillos y trapeadores. | | |
| | | ♦ Estopa | | |
| | | ♦ Guantes, latex, globos, perlas y suelas | | |
| | | ♦ Herramientas y accesorios | | |
| | | ♦ Herrería para ventanas y similares | | |
| | | ♦ Hielo seco (Dióxido de carbono). | | |
| | | ♦ Hielo. | | |
| | | ♦ Hule (inyección de plástico). | | |
| | | ♦ Industrialización de ropa | | |
| | | ♦ Industrialización de sábanas, colchonetas, edredones y similares | | |
| | | ♦ Instrumental óptico. | | |
| | | ♦ Instrumentos de precisión y relojes. | | |
| ♦ Instrumentos musicales | | | | |
| ♦ Laboratorios experimentales. | | | | |
| ♦ Maletas y equipos para viaje. | | | | |
| ♦ Máquinas de escribir y calculadoras. | | | | |
| ♦ Muebles y puertas de madera. | | | | |

SIMBOLOGÍA DE LAS CATEGORÍAS

• PREDOMINANTE O COMPATIBLE Δ CONDICIONADO



DIRECCIÓN DE
PLANIFICACIÓN Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

| USO INDUSTRIAL | | | | |
|--|---------------------------------------|--|-----------|--|
| CLAVE | ZONA | ACTIVIDADES O GIROS DE USO PREDOMINANTE | CATEGORÍA | USOS Y DESTINOS PERMITIDOS |
| | (USO PREDOMINANTE) | | | |
| I1 (92), (94), (95), (97), (98). | Industrial ligera y de riesgo bajo | ♦ Panificadoras. | • | Industria ligera y de Bajo Impacto |
| | | ♦ Perfiles de plástico extruido | | |
| | | ♦ Perfumes. | O | Espacios verdes, abiertos y recreativos Centrales y Regionales |
| | | ♦ Periódicos y revistas (rotativas). | | |
| | | ♦ Persianas y toldos (fabricación). | | |
| | | ♦ Pintura de pieles y acabados con pistola de aire. | O | Comercios y Servicios Regionales |
| | | ♦ Pintura vinílica y esmaltes (excepto la manufactura de los componentes básicos). | O | Servicios a la Industria y al Comercio |
| | | ♦ Pisos de mosaico, granito, terrazo, sin utilizar equipo especializado. | Δ | Espacios verdes, abiertos y recreativos Distritales |
| | | ♦ Plástico, molienda de. | | |
| | | ♦ Productos alimenticios. | | |
| | | ♦ Productos de cartón y papel (hojas, bolsas, cajas y similares). | | |
| | | ♦ Productos de cera y parafina. | | |
| | | ♦ Productos de madera. | | |
| | | ♦ Productos de nylon y licra. | | |
| | | ♦ Productos de plástico, vajillas, botones, discos (dependiendo de la cantidad de sustancias). | | |
| | | ♦ Productos farmacéuticos, alópatas y homeópatas. | | |
| | | ♦ Productos naturistas (elaboración y empaque). | | |
| | | ♦ Purificadoras. | | |
| | | ♦ Sillas, escritorios, estantería, archiveros y similares. | | |
| | | ♦ Telas y productos textiles. | | |
| | | ♦ Vidrio soplado artesanal. | | |
| ♦ Yute, zizal, y cáñamo (únicamente productos). | | | | |
| ♦ Zapatos. | | | | |
| SIMBOLOGÍA DE LAS CATEGORÍAS | | | | |
| • PREDOMINANTE O COMPATIBLE Δ CONDICIONADO | | | | |

La intensidad de los usos permitidos será conforme a las siguientes matrices de utilización:

| MFD | |
|--------------|-----------------------------|
| X | X |
| 90 | 6 |
| 0.8 | 1.6 |
| ** | R |
| 30% | F=2.00* L=0.00 R=3.00 |
| VARIABLE | |

| MFM | |
|--------------|-----------------------------|
| X | X |
| 180*** | 12 |
| 0.8 | 1.6 |
| ** | R |
| 20% | F=3.00* L=0.00 R=3.00 |
| VARIABLE | |

*** lote máximo 400

| I1 | |
|--------------|-------------------------------|
| X | X |
| 600 | 15 |
| 0.8 | 8.00M ³ |
| ** | R |
| 20% | F=5.00* L=0.00 R=12.00X |
| VARIABLE | |

X cuando colinde con zona habitacional



DIRECCIÓN DE
PLANIFICACIÓN Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 18. Con fundamento en los artículos 128, 132, 133, 134, 136 a 140, 165,166 y 167 de la Ley Estatal se determinan los siguientes destinos:

Espacios verdes, abiertos y recreativos barriales (EV-B);

EV-B [1] Limita: Al norte: con propiedad privada;
Al sur: con propiedad privada;
Al este: con la calle Prol. 22 de Junio; y
Al oeste: con propiedad privada.

Superficie aproximada: 6,519.142 m²

Destino: Cancha Deportiva.

EV-B [2] Limita: Al norte: con propiedad privada;
Al sur: con propiedad privada;
Al este: con la calle Obra Mondragón Monroy; y
Al oeste: con Av. Agua Prieta.

Superficie aproximada: 3,683.080 m²

Destino: Andador sobre Av. Las Torres, entre Av. Agua Prieta y calle Obra Mondragón Monroy (propuesto).

Equipamiento Institucional Vecinal (EI-V);

EI-V [1] Limita: Al norte: con propiedad privada;
Al sur: con la calle S/N;
Al este: con la Av. Libertadores; y
Al oeste: con calle S/N.

Superficie aproximada: 3,240.593 m²

Destino: Jardín de Niños.

EI-V [2] Limita: Al norte: con propiedad privada;
Al sur: con calle Tequila;
Al este: con propiedad privada; y
Al oeste: con la calle Chapala.

Superficie aproximada: 2,051.164 m²

Destino: Jardín de Niños.

EI-V [3] Limita: Al norte: con propiedad privada;
Al sur: con propiedad privada;
Al este: con la calle Niño Artillero; y
Al oeste: con propiedad privada.

Superficie aproximada: 1,066.753 m²

Destino: Jardín de Niños.

EI-V [4] Limita: Al norte: con propiedad privada;
Al sur: con la calle Josefa Ortiz de Domínguez;
Al este: con la calle Prol. 22 de Junio; y
Al oeste: con la calle Liberación.

Superficie aproximada: 6,207.295 m²

Destino: Primaria.



DIRECCIÓN DE
PLANIFICACIÓN Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Equipamiento Institucional Distrital (EI-B);

EI-B [1] Limita: Al norte: con propiedad privada;
Al sur: con la calle Piedras Negras;
Al este: con la calle Hidalgo; y
Al oeste: con la Carretera a Saltillo.

Superficie aproximada: 1,434.206 m²
Destino: Unidad Médica.

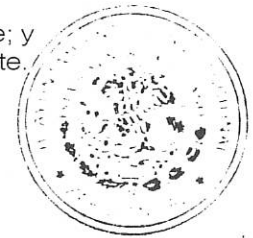
EI-B [2] Limita: Al norte: con propiedad privada;
Al sur: con la calle Piedras Negras;
Al este: con la calle Hidalgo; y
Al oeste: con la Carretera a Saltillo.

Superficie aproximada: 177.90 m²
Destino: DIF.

Equipamiento Institucional Central (EI-D);

EI-D [1] Limita: Al norte: con la calle Prol. 22 de Junio;
Al sur: con la calle Prol. 22 de Junio;
Al este: con la calle Las Torres / Hidalgo Poniente; y
Al oeste: con la calle Las Torres / Hidalgo Poniente.

Superficie aproximada: 683.380 m²
Destino: Módulo de Policía.



DIRECCION DE
PLANEACION Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

De las normas y Criterios de Compatibilidad de Usos y Destinos.

Artículo 19. En cada una de las zonas deberán ubicarse exclusivamente los usos y destinos bajo las siguientes categorías:

Usos y destinos predominantes: el o los usos o destinos que caracterizan de una manera principal una zona, siendo plenamente permitida su ubicación en la zona señalada.

Usos y destinos compatibles: el o los usos o destinos que desarrollan funciones complementarias dentro de una zona, siendo también plenamente permitida su ubicación en la zona señalada. Para estos usos y destinos compatibles las normas de control corresponderán a las del uso predominante en la zona, considerando similitud de nivel de servicio, densidad e intensidad. En el caso de usos comerciales y de servicios en zonas habitacionales, el nivel de intensidad debe corresponder al de la densidad habitacional. En el caso de usos habitacionales en zonas comerciales y de servicios, las áreas de cesión para destinos se determinarán considerando la superficie de uso habitacional y aplicando los criterios estipulados en el artículo 136 del Reglamento Estatal para la densidad habitacional de que se trate.

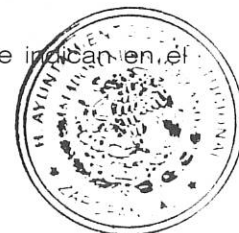
Usos y destinos condicionados: usos que desarrollan sus funciones que pueden coexistir con los usos predominantes de la zona, estando sujetos para su aprobación a la presentación de un estudio detallado que demuestre que no causarán impactos negativos al entorno o bien al cumplimiento de determinadas condiciones establecidas previamente:

- I. Para el caso particular de las estaciones de servicio de combustible, su localización deberá ser exclusivamente en esquinas, y su instalación dependerá por una parte de dictamen apoyado en estudios geohidrológicos y por otra apoyado en estudios de impacto al tránsito;
- II. La operación de todos los giros condicionados deberá de garantizar movimientos de carga y descarga de insumos y productos hacia el interior del predio, bajo ninguna circunstancia se permitirán estos movimientos sobre la vía pública, incluido el estacionamiento de los vehículos de clientes o proveedores para lo cual se garantizarán los cajones de estacionamiento establecidos para cada giro por el Reglamento;
- III. No ampliación de construcción, limitando su C.O.S. y C.U.S. al determinado para la zona, sin dispensas por giro, debiendo respetar las demás normas de control de la edificación;
- IV. No generación de impactos negativos a sus colindantes inmediatos o al medio ambiente; por lo cual deberán de presentar: estudio de impacto al tránsito con su respectivo dictamen de parte de la autoridad en materia de vialidad, dictamen de la Dirección municipal de Protección Civil; y en su caso la manifestación de impacto ambiental.
- V. Demás restricciones señaladas por la dependencia municipal competente en la autorización de licencias de giros.

Artículo 20. Los usos y destinos que no se califiquen con alguna de las tres categorías descritas en el artículo anterior se consideran usos prohibidos y no deben permitirse en las zonas señaladas.

Artículo 21. La estructura urbana, define las características, modo de operar y adecuada jerarquía de los diferentes elementos que integran el sistema de unidades territoriales urbanas y el sistema vial.

Los elementos que integran la estructura urbana, existentes y propuestos se indican en el plano de zonificación Z2-14.



Artículo 22. En relación con sus funciones regionales, el centro de población corresponde a la categoría de nivel Estatal. El sistema de estructura urbana y la dosificación de equipamiento urbano y servicios para el Subdistrito Urbano, corresponde a partir de *unidades vecinales*.

I. En relación a la estructura urbana, el presente subdistrito cuenta con 2 núcleos de equipamiento, ambos barriales:

- a) Centros Barriales
 - CB Lomas del Refugio
 - CB Indígena de Mezquitán

II. La estructura vial del Subdistrito Urbano ZPN-2/14, esta integrada en forma jerarquizada por los viales que a continuación se describen, de los cuales se numeran solo aquellos propuestos para los que habrán de considerarse los derechos de vía y los diseños de su sección incluidos en el Plano Z2-14:

- a) Vialidad Regional

VR-1 La Carretera a Saltillo, que deberá conservar el derecho de vía estatal de 40.00 metros.

- b) Vialidad Colectora:

VC-1 La calle Agua Fría / Independencia que deberá respetar un derecho de vía de 15.00 metros.

VC-2 La Av. Agua Prieta, que deberá respetar un derecho de vía de 15.00 metros.

VC-3 La Av. Guadalupe Victoria / Las Torres Este, que deberá guardar un derecho de vía de 17.00 metros.

VC-4 La Av. Libertadores , que deberá guardar un derecho de vía de 15.00 metros.

- c) Vialidad Colectora Menor:

VCm-1 La calle Filemón Rosas que deberá guardar un derecho de vía de 20.00 metros.

VCm-2 La calle Prol. 22 de Junio que deberá guardar un derecho de vía de 17.00 metros.

VCm-3 La calle 18 de Marzo / Hidalgo Poniente que deberá guardar un derecho de vía de 13.00 metros.

- d) Vialidad Subcolectora:

VSc-1 La Av. 16 de Septiembre deberá guardar un derecho de vía de 15.00 metros.

VSc-2 El circuito Av. Las Torres / Francisco Villa / Miguel de la Madrid / Priv. Miguel de la Madrid / Tomás Sandoval / Priv. Juan García Villagrán que deberá guardar un derecho de vía de 13.00 metros.

III. La asociación en forma ordenada de la intensidad y la utilización del suelo a la jerarquía vial, define los nodos o centros de equipamiento, y permite el establecimiento de los corredores urbanos:

Corredor Regional, localizado en torno al vial "Carretera a Saltillo"; (VR).

Corredor Distrital, localizado en torno al vial "Av. Agua Prieta", (VC).



DIRECCIÓN DE
PLANEACIÓN Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Corredor Distrital, localizado en torno al vial "Av. Libertadores". (VC).

Corredor Distrital, localizado en torno al vial "Agua Fría / Independencia". (VC).

Corredor Distrital, localizado en torno al vial "Av. Guadalupe Victoria / Las Torres Este". (VC).

Corredor Distrital, localizado en torno al par vial "Zapopan / Juan García Villagrán". (VC).

CAPITULO IV

De las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento.

Artículo 23. En relación con las áreas y predios para los que se proponen acciones de conservación ecológica; preservación de bienes afectos al patrimonio histórico y cultural; mejoramiento, saneamiento y reposición de elementos de infraestructura o paisaje urbano, se procederá a expedir los planes parciales correspondientes, conforme las disposiciones de los artículos 88, 91, 127, 128 y 129 de la Ley Estatal, a fin de promover su identificación, conservación y mejoramiento, con la concurrencia de las autoridades estatales y federales competentes, para que tomen la participación que les corresponde conforme la legislación federal y estatal vigente.

Artículo 24. Las acciones de conservación y mejoramiento a que se refiere el artículo anterior, se promoverán, autorizarán y ejecutarán mediante la modalidad de acción urbanística que se determine conforme al Plan Parcial de Urbanización correspondiente.

Las acciones de conservación y mejoramiento para el Subdistrito Urbano son:

- I. Clasificar como Áreas de Preservación y Conservación Ecológica –dependiendo de sus características- las áreas no aptas para la urbanización conforme al diagnóstico realizado. Estas zonas deberán ser sujetas de acciones de forestación para que funcionen como zonas de recarga para los acuíferos.
- II. Las áreas condicionadas a la urbanización deberán funcionar como zonas de amortiguamiento entre las zonas vulnerables y aquellas susceptibles de urbanización. Estas zonas deberán ser sujetas de un proyecto especial en el que se contemple el sembrado de arbolado, arbustos o pastos para que contengan la erosión, y eviten que se deposite material en los cauces de ríos. Además fungirán como corredores para la fauna y vegetación.
- III. Se construirá y pavimentará la vialidad colectora Agua Fría con su sección propuesta a fin de que permita la circulación del transporte colectivo al interior del área de aplicación de este plan de una manera fluida.
- IV. Se construirá y pavimentará la vialidad colectora par vial Zapopan / Juan García Villagrán con sus secciones propuestas a fin de que permitan la circulación del transporte colectivo al interior del área de aplicación de este plan de una manera fluida.
- V. Se construirá y pavimentará la vialidad colectora Av. Guadalupe Victoria Este con la sección propuesta a fin de que opere como distribuidor vehicular y permita la circulación del transporte colectivo al interior del área de aplicación del plan de una manera fluida.
- VI. Se construirá y pavimentará la vialidad colectora menor Filemón Rosás para que permita el acceso por la zona ser del subdistrito.

- VII. Se construirá y pavimentará el vial subcolector 16 de Septiembre a fin de pueda alojar vehículos de transporte colectivo.
- VIII. Tendido de colector sanitario a lo largo del cauce del Arroyo Hondo. la calle Agua Fría.
- IX. Introducción de líneas de agua potable y drenaje en la totalidad del área de aplicación del presente plan.
- X. Se elaborará el proyecto y la construcción del andador peatonal sobre el derecho de vía de las líneas de alta tensión a lo largo de la Av. Guadalupe Victoria / Las Torres en el tramo de la calle Agua Prieta hasta la calle Obra Mondragón Monroy.

Artículo 25. Las acciones de crecimiento, se promoverán, autorizarán y ejecutarán mediante la modalidad de acción urbanística que se determine conforme al Plan Parcial de Urbanización correspondiente.

Las acciones de crecimiento se llevarán a cabo en las áreas de reserva, y correrán a cargo de sus habitantes coordinándose con las autoridades municipales en apego a lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 26. El Ayuntamiento emprenderá las acciones necesarias a fin de ejercer en coordinación con el Ejecutivo Estatal, el derecho de preferencia que se indica en el artículo 151 de la Ley Estatal y se regula conforme las disposiciones de la Ley General y la Ley Agraria; para la incorporación al patrimonio municipal de los predios determinados como destinos por el presente Plan de Desarrollo Urbano, a fin de fortalecer la estructuración de las unidades territoriales urbanas del mismo, que permita garantizar la dotación de equipamientos urbanos requeridos por población del subdistrito.

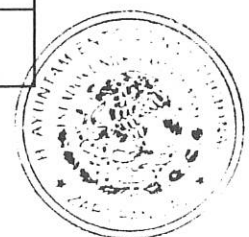
CAPITULO V

De las propuestas de acción urbana

Artículo 27. Se aprueban como acciones urbanas específicas derivadas del Plan de Desarrollo Urbano Distrito Urbano ZPN-2 Arroyo Hondo, las agrupadas en los siguientes tipos de sub-programas de desarrollo urbano y que se describen a continuación:

Desarrollo Urbano

| Acciones | Responsables | Plazos | | |
|--|-----------------------------------|--------|------|------|
| | | C.P. | M.P. | L.P. |
| Gestionar la oferta de tierra urbanizada a bajo costo (Ayuntamiento-Ejido) | Ayuntamiento | X | X | |
| Promover la construcción de vivienda popular de densidad alta. | Ayuntamiento IPROVIPE | X | X | |
| Definir y consolidar la estructura urbana, para procurar la convivencia y mejoramiento de la calidad de vida de la población. | SEDEUR SVT | X | | |
| Consolidar y promover los centros de equipamiento urbano y de servicio de las unidades territoriales del Centro Barrial. | Ayuntamiento | X | | |
| Promover la regularización de la tenencia de la tierra de los asentamientos espontáneos contenidos en las áreas de urbanización progresiva señaladas con la clave AU-UP. | Ayuntamiento CORETT PROCEDE | X | | |



DIRECCIÓN DE
PLANEACIÓN Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Suelo Urbano y Reservas

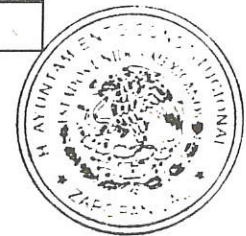
| Acciones | Responsables | Plazos | | |
|--|--------------|--------|------|------|
| | | C.P. | M.P. | L.P. |
| Aplicar el Plan Parcial de Desarrollo. | Ayuntamiento | X | | |
| Aplicar las políticas de control del Desarrollo Urbano que se determinen dentro del Plan Parcial. | Ayuntamiento | X | | |
| Optimizar la redensificación en el área urbana, promoviendo el aprovechamiento de baldíos, desalentando la especulación e impulsar los desarrollos de objetivo social. | Ayuntamiento | X | | |

Infraestructura

| Acciones | Responsables | Plazos | | |
|---|-----------------------|--------|------|------|
| | | C.P. | M.P. | L.P. |
| Diseñar y construir los ramales de agua potable y drenaje necesarios para dar servicio a todo el subdistrito | Ayuntamiento SIAPA | X | X | |
| Diseñar y construir una línea de agua potable a lo largo de los viales colectores Agua Fría / Av. Vista Hermosa / Av. Guadalupe Victoria. | Ayuntamiento SIAPA | X | | |
| Diseñar y construir un colector sanitario a lo largo de los viales colectores Agua Fría / Av. Vista Hermosa / Av. Guadalupe Victoria. | Ayuntamiento SIAPA | X | | |

Vialidad y Transporte

| Acciones | Responsables | Plazos | | |
|--|--------------|--------|------|------|
| | | C.P. | M.P. | L.P. |
| Ensanche a 15.00m la sección del vial Av. Vista Hermosa a cada lado del acueducto y construir la prolongación de la misma hacia el sur hasta su cruce con la Carretera a Saltillo. | Ayuntamiento | X | | |
| Construir el vial colector Av. Guadalupe Victoria Este con un derecho de vía de 17.00m. | Ayuntamiento | X | | |
| Diseñar y construir el par vial colector Zapopan / José Villagrán García a fin de conectar la Av. Agua Prieta con la Av. Guadalupe Victoria y salvar así las pendientes existentes | Ayuntamiento | X | | |
| Construir la calle Agua Fría con una sección de 15.00m. | Ayuntamiento | X | | |
| Diseñar y construir la solución para los carriles laterales de la Carretera a Saltillo. | Ayuntamiento | X | X | |
| Fortalecer y ampliar los sistemas de vialidad y control de tránsito mediante señales preventivas, restrictivas e informativas. | Ayuntamiento | X | | |
| Pavimentar la Calle Miguel de la Madrid de la Colonia Indiguena de Mezquitan 2ª Sección. | Ayuntamiento | X | | |



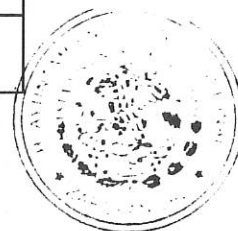
DIRECCION DE
PLANEACION Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Equipamiento

| Acciones | Responsables | Plazos | | |
|---|-------------------------|--------|------|------|
| | | C.P. | M.P. | L.P. |
| Construcción de una primaria. | Secretaría de Educación | X | | |
| Construcción de siete jardines vecinales | Ayuntamiento | X | | |
| Construcción de una secundaria | Secretaría de Educación | X | | |
| Construcción de un mercado público | Ayuntamiento | X | | |
| Construcción de dos módulos de seguridad pública | Ayuntamiento | X | | |
| Construcción de un módulo deportivo | Ayuntamiento | X | | |
| Construcción de un jardín o plaza | Ayuntamiento | X | | |
| Construcción de un parque de barrio | Ayuntamiento | X | | |
| Elaboración de Proyecto de Andador / Corredor Verde sobre el derecho de vía de las calles Las Torres / Hidalgo entre el Acueducto y La Calle Mondragon Monroy | Ayuntamiento | | X | |

Protección Ambiental

| Acciones | Responsables | Plazos | | |
|--|-------------------------|--------|------|------|
| | | C.P. | M.P. | L.P. |
| Limpieza y control en cauces y cuerpos de agua existentes | Ayuntamiento | X | | |
| Requerir estudios de geohidrología y mecánica de suelos en las áreas condicionadas a la urbanización por este plan | Ayuntamiento | X | | |
| Demarcación de servidumbre federal para la protección de cauces y cuerpos de agua | Ayuntamiento Promotores | X | X | |
| Implementación de un programa de reforestación en las áreas de conservación | Ayuntamiento Vecinos | X | | |
| Información a la población asentada en zonas no aptas y condicionadas sobre los riesgos que esta situación implica para su patrimonio e integridad | Ayuntamiento Vecinos | X | | |



DIRECCION DE
PLANEACION Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CAPITULO VI

Del control usos y destinos en predios y fincas.

Artículo 28. La utilización de las áreas y predios comprendidas dentro del área de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano ZPN-2/14 Lomas del Refugio / Indígena de Mezquitán sea cual fuere su régimen de tenencia de la tierra, se someterá a las disposiciones del mismo, respetando las jurisdicciones establecidas en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

Artículo 29. Toda acción de urbanización y edificación que emprendan las dependencias y organismos federales, estatales y municipales, así como los particulares, deberá respetar y aplicar las normas y disposiciones del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, como condición necesaria para aprobar sus proyectos definitivos y expedir las licencias de urbanización y edificación, como se ordena en los artículos 193 al 199, 305, 306 y 396 de la Ley Estatal.

Artículo 30. Para mejor proveer al cumplimiento de las disposiciones del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, conforme a la demarcación, los señalamientos y modalidades contenidas en este ordenamiento y con fundamento en el artículo 87 y 89 de la Ley Estatal, a través de la Dependencia Municipal, se procederá a notificar a los propietarios o poseedores de los predios incluidos en la zonificación que se aprueba, en los casos que sea necesario para producir plenos efectos legales respecto de sus titulares y de terceros.

CAPITULO VII

De los derechos y obligaciones derivadas del Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

Artículo 31. Los propietarios y poseedores de predios comprendidos en las áreas para las que se determinan los usos, destinos y reservas; los fedatarios que autoricen actos, convenios o contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho respecto de los mismos predios; y las autoridades administrativas competentes para expedir permisos, autorizaciones o licencias relacionadas con el aprovechamiento del suelo, observarán las disposiciones que definen los efectos jurídicos de este Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

Artículo 32. Todas las obras y construcciones que se realicen en predios o fincas comprendidos en el área de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, sean públicas o privadas, deberán sujetarse a las normas de zonificación determinadas por el presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, conforme lo ordenan los artículos 193, 194, 195 y 199 de la Ley Estatal. Sin este requisito no se otorgará autorización o licencia para efectuarlas.

Artículo 33. Los dictámenes, autorizaciones, licencias y permisos que se expidan contraviniendo las disposiciones del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, estarán afectadas por la nulidad que establece la Ley Estatal en su artículo 414 inciso I y artículo 415.

Artículo 34. Conforme a lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19, 27, 28 y 37 al 39 de la Ley General, las autoridades federales, estatales y municipales son responsables de proveer lo necesario, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para el cumplimiento del Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

Así mismo, como disponen los artículos 193 al 195 y 199 de la Ley Estatal, son obligatorias las disposiciones del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, en cuanto a la planeación y regulación de los asentamientos humanos para todas las personas físicas y morales y las entidades públicas y privadas cuyas acciones influyan en el desarrollo urbano del área de aplicación.

Artículo 35. Para proveer la aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, este Ayuntamiento a partir de las propuestas que se formulen, celebrará acuerdos de coordinación con las autoridades federales y estatales, como también celebrará convenios de concertación



DIRECC 33
PLANEACION Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

con grupos, personas y entidades de los sectores social y privado, para establecer compromisos y realizar acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, previstas en los artículos 7º, 9º, fracción VII; 10; 12, último párrafo; y 41 de la Ley General.

Artículo 36. Los propietarios y poseedores de predios y fincas localizados en el área de aplicación del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, así como los habitantes del centro de población dispondrán de un plazo de diez días posteriores a la publicación del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano para interponer los recursos de defensa previstos por los artículos 421 al 427 de la Ley Estatal.

Artículo 37. Como lo disponen los artículos 108 párrafo 1º, 109 inciso III, 110, 111, 112 y 396 de la Ley Estatal son obligatorias las disposiciones del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano para las autoridades federales, estatales o municipales y en general para toda aquella persona física o jurídica.

CAPITULO VIII

De las Sanciones

Artículo 38. Todo acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, se sujetará a lo dispuesto por los artículos 406, 407, 413 y 414 de la Ley Estatal.



DIRECCION DE
PLANEACION Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

TRANSITORIOS

Primero. Las disposiciones del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal "Ayuntamiento de Zapopan".

Segundo. Una vez publicado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, deberá ser inscrito en las oficinas del Registro Público de la Propiedad.

Tercero. Al publicarse y entrar en vigencia el Plan Parcial de Desarrollo Urbano y las determinaciones de usos, destinos y reservas que se aprueban para integrar su zonificación, se deroga el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito urbano ZPN-2/14 publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" en fecha 6 de febrero de 2001, así también quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan al primero y a sus normas de zonificación.

Cuarto. El presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, así como los dictámenes o certificaciones que se expidan con fundamento en las disposiciones del mismo, tendrán vigencia indefinida, y se modificarán, substituirán o cancelarán, conforme a las disposiciones de la *Ley Estatal*.

Quinto. En tanto no entre en vigor el Reglamento, se atenderá en forma supletoria a lo dispuesto por el Reglamento Estatal.

Sexto. Se establece la clave CS para determinar las zonas de: "Uso Comercial y de Servicios", correspondiente y equivalente a las claves C "Uso o Zona Comercial" y S "Uso o Zona Servicios" del Reglamento Estatal.

Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento.

Zapopan, Jalisco, a 30 de Agosto de 2005.



DIRECCION DE
PLANEACION Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL.

ADMINISTRACIÓN.

1. **Condiciones Generales de Trabajo para el Honorable Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.** Gaceta Municipal Vol. IV No. 38 (17 de Septiembre de 1997).
2. **Manual de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.** Gaceta Municipal Vol. X No. 8 (20 de Marzo de 2003).
3. **Manual General de Deberes Policiales de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco.** Gaceta Municipal Vol. X No. 50 (17 de Julio de 2003).
4. **Manual para la Administración de Documentos del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.** Gaceta Municipal Vol. VI No. 14 (16 de Agosto de 1999).
5. **Reglamento de Adquisiciones Municipales.** Gaceta Municipal Vol. IV No. 1 (2 de Agosto de 1995), y su modificación Vol. VIII No. 19 (28 de Junio de 2001).
6. **Reglamento de Adquisiciones y Enajenaciones del S.I.A.P.A.** Gaceta Municipal Vol. X No. 95 (23 de Diciembre de 2003).
7. **Reglamento de la Comisión Mixta de Capacitación y Escalafón del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco.** Gaceta Municipal Vol. IV No. 37 (18 de Septiembre de 1997).
8. **Reglamento del Comité de Ciudades Hermanas del Municipio de Zapopan, Jalisco.** Gaceta Municipal Vol. VIII No. 11 (22 de Agosto de 2001).
9. **Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.** Gaceta Municipal Vol. V No. 16 (25 de Enero de 1999).
10. **Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo de Zapopan, Jalisco (COPLADEMUN - ZAPOPAN).** Gaceta Municipal Vol. VIII No. 8 (25 de junio de 2001).
11. **Reglamento Interior del Consejo Técnico Catastral del Municipio de Zapopan, Jalisco.** Gaceta Municipal Vol. V No. 7 (17 de Julio de 1998).
12. **Reglamento Interior y Manual de Organización de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.** Gaceta Municipal Vol. VII No. 3 (2 de junio de 2000).
13. **Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.** Gaceta Municipal Vol. XI No. 12 (15 de Junio de 2000).
14. **Reglamento para la Administración y Uso de Inmuebles Municipales del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.** Gaceta Municipal Vol. V No. 11 (25 de Septiembre de 1998) y su modificación Vol. X No. 6 (5 de Marzo de 2003).
15. **Reglamento para la Administración y Uso de Vehículos Oficiales del Municipio de Zapopan, Jalisco.** Gaceta Municipal Vol. IV No. 17 (26 de julio de 1996).
16. **Se Adopta Como Lema Oficial del Municipio la Leyenda "ZAPOPAN TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO".** Gaceta Municipal Vol. IV No. 33 (4 de Febrero de 1997).
17. **Se aprueba el Reglamento del Proceso Entrega Recepción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, así como el Manual de Organización del Proceso de Entrega Recepción para el Municipio de Zapopan, Jalisco.** Gaceta Municipal Vol. X No. 60 (10 de Septiembre de 2003).